

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 41

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 4.001 y 4.002 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” con el propósito de establecer el término para solicitar reconsideración judicial; incluir los términos para acudir en revisión ante el Tribunal de Apelaciones y Tribunal Supremo de Puerto Rico cuando la decisión del foro inferior ocurre dentro de los treinta (30) o los cinco (5) días previo a una elección; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución establece que todo ciudadano tiene un derecho fundamental al sufragio universal, igual, directo y secreto que debe ser protegido contra toda coacción en el ejercicio del mismo. *Ferrer v. Mari Bras*, 144 D.P.R. 141(1997). Por imperativo constitucional, esta Asamblea Legislativa tiene amplia facultad para legislar sobre asuntos electorales. Es a través de dicha facultad que esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 78-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” con el fin de “*crear un estado de derecho sobre procesos electorales*” creando así la Comisión Estatal de Elecciones, organismo encargado de todo el ordenamiento electoral en Puerto Rico. En nuestro Estado de Derecho la manera más efectiva de exigir la reparación de agravios es a través de la Revisión Judicial. Nuestra Ley Electoral, incluye aquellas disposiciones relacionadas a la Revisión Judicial en donde cualquier parte adversamente afectada por una decisión de la Comisión Estatal de Elecciones pueda acudir al Tribunal para solicitar la reparación de agravios.

El actual Capítulo 4 de la Ley Electoral incluye los términos para acudir en Revisión Judicial de cualquier determinación de la Comisión Estatal de Elecciones. Los términos son distintos a los términos generales de revisión judicial incluidos en las Reglas de Procedimiento Civil y en los respectivos reglamentos de los tribunales de mayor jerarquía, por ende, debido al principio de especialidad, son éstos los términos aplicables en controversias de naturaleza electoral. No obstante, dicha Ley Electoral, no contempla el término para solicitar reconsideración en los tribunales, y se da el escenario de una incompatibilidad entre el término que dispone las Reglas de Procedimiento Civil, frente a los términos para solicitar la revisión de la Ley Electoral. Los términos para solicitar revisión son más cortos que el término para solicitar reconsideración. En aras de atemperar y aclarar dicha incongruencia, nos encontramos en posición de incluir en la Ley Electoral el término para solicitar reconsideración de una Sentencia, ya sea del Tribunal de Primera Instancia, del Tribunal de Apelaciones o del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Por otro lado, el Capítulo 4 sobre Revisión Judicial, incluye unas disposiciones especiales en cuanto al tiempo para presentar una controversia electoral cuando la misma ocurre dentro de cierto tiempo cercano a una elección. Dispone el Artículo 4.001, que, cuando una controversia surja dentro de los 30 días antes de una elección, el término para solicitar revisión es de 24 horas y cuando la controversia surja dentro de los 5 días antes de una elección, el término para solicitar revisión es el mismo día de la determinación de la Comisión. No obstante, dichos términos están incluidos en el Artículo 4.001 para acudir en Revisión de decisiones de la Comisión Estatal de Elecciones ante el Tribunal de Primera y no en el Artículo 4.002 sobre Revisión ante el Tribunal de Apelaciones o ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Aunque la interpretación ha sido a favor de la aplicación, decidimos aclararlo y especificarlo en la Ley Electoral.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4.001 de la Ley Núm. 78-2011, según
2 enmendada, mejor conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”
3 para que lea como sigue:

4 Artículo 4.001. — Revisión Judicial de las Decisiones de la Comisión. —

1 Cualquier parte adversamente afectada por una resolución, determinación y orden
2 de la Comisión podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la
3 misma, recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia mediante la presentación de
4 un escrito de revisión. La parte promovente tendrá la responsabilidad de notificar
5 dentro de dicho término copia del escrito de revisión a través de la Secretaría de la
6 Comisión, así como a cualquier otra parte adversamente afectada, dentro del
7 término para recurrir al Tribunal. Dicho término se interrumpirá con la
8 presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término,
9 siempre que se notifique a la Comisión a través de su Presidente y a cualquier
10 parte adversamente afectada en el referido término. Sólo se tendrá derecho a una
11 moción de reconsideración la cual deberá ser resuelta por la Comisión dentro de
12 un término de cinco (5) días. Desde la decisión resolviendo la reconsideración la
13 parte tendrá diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera
14 Instancia. El Tribunal de Primera Instancia celebrará una vista en su fondo,
15 recibirá evidencia y formulará las determinaciones de hecho y conclusiones de
16 derecho que correspondan. El Tribunal deberá resolver dicha revisión dentro de un
17 término no mayor de veinte (20) días contado a partir de la fecha en que quede el
18 caso sometido.

19 Dentro de los treinta (30) días anteriores a una elección el término para presentar
20 el escrito de revisión será de veinticuatro (24) horas. La parte promovente tendrá
21 la responsabilidad de notificar dentro de dicho término copia del escrito de
22 revisión a la Comisión y a cualquier otra parte afectada. El tribunal deberá

1 resolver dicha revisión dentro de un término no mayor de cinco (5) días, contado a
2 partir de la presentación del caso.

3 Todo asunto o controversia que surja dentro de los cinco (5) días previos a la
4 celebración de una elección deberá notificarse en el mismo día de su presentación
5 y resolverse no más tarde del día siguiente a su presentación.

6 Los casos de impugnación de una elección, así como todos los recursos de
7 revisión interpuestos contra la Comisión serán considerados en el Tribunal de
8 Primera Instancia de San Juan.

9 *El término para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones se interrumpirá*
10 *con la presentación de una solicitud de reconsideración dentro del mismo término*
11 *para acudir en revisión.*

12 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4.002 de la Ley Núm. 78-2011, según
13 enmendada, mejor conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”
14 para que lea como sigue:

15 “Artículo 4.002.- Revisión al Tribunal de Apelaciones y al Tribunal Supremo.
16 Cualquier parte afectada por una decisión del Tribunal de Primera Instancia, podrá
17 presentar un recurso de revisión fundamentado ante el Tribunal Apelaciones,
18 dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma. El mismo
19 término tendrá una parte afectada para recurrir al Tribunal Supremo en certiorari.
20 El Tribunal Supremo y el Tribunal de Apelaciones tendrán un término de diez (10)
21 días para resolver el caso ante su consideración. El recurrente podrá presentar una
22 moción de reconsideración ante el Tribunal de Apelaciones *dentro del mismo*
23 *término para acudir en revisión*, la cual interrumpirá el término para acudir al

1 Tribunal Supremo. En este caso, el Tribunal de Apelaciones tendrá un término de
2 tres (3) días para resolver el caso ante su consideración.

3 *Dentro de los treinta (30) días anteriores a una elección, el término para*
4 *presentar el escrito de revisión ante el Tribunal de Apelaciones será de*
5 *veinticuatro (24) horas. El mismo término tendrá una parte para recurrir al*
6 *Tribunal Supremo en Certiorari. La parte promovente tendrá la responsabilidad*
7 *de notificar dentro de dicho término copia del escrito de revisión al Tribunal del*
8 *cual se recurre y a cualquier otra parte afectada. El tribunal deberá resolver*
9 *dicha revisión dentro de un término no mayor de cinco (5) días, contado a partir*
10 *de la presentación del caso.*

11 *Todo asunto o controversia que surja dentro de los cinco (5) días previos a la*
12 *celebración de una elección deberá notificarse en el mismo día de su presentación*
13 *y resolverse no más tarde del día siguiente a su presentación. La parte*
14 *promovente tendrá la responsabilidad de notificar en el mismo día de su*
15 *presentación copia del escrito de revisión al Tribunal del cual se recurre y a*
16 *cualquier otra parte afectada y resolverse no más tarde del día siguiente a su*
17 *presentación.*

18 Artículo 2. - Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.